



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPANIA
6	
7	MAXIAUTO S.A.
8	
9	SOCIOS FUNDADORES: SR. JOSE RODRIGO CASTRILLON C.
10	SR. JUAN ENRIQUE MONSALVE V.
11	SRA. MARTA SOFIA NOVOA T.
12	SR. JORGE ENRIQUE GAMA D.
13	SR. LUIS GILBERTO SANDOBAL B.
14	SRTA. MARTHA LUCIA SILVA M.
15	
16	
17	CAPITAL SOCIAL: S/.150'000.000,00      Dí 5a. copia
18	
19	
20	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
21	República del Ecuador, hoy día, jueves nueve (09) de Di-
22	ciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi,
23	Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto
24	de este cantón, comparecen: Andrés Córdova Lozano,
25	ecuatoriano, soltero, en su calidad de mandatario de
26	los señores: <sup>1)</sup> José Rodrigo Castrillón C.      y
27	<sup>2)</sup> Juan Enrique Monsalve Vergara, conforma consta
28	los poderes que se acompañan:      el Sr.      Señ

*[Handwritten signature]*

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO  
Página 1



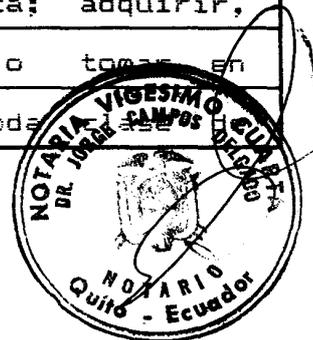
1) Luis Gilberto Sandoval Bernal, colombiano, casado, por  
sus propios derechos y como mandatario de los señores:  
2) Marta Sofía Novoa Torres, señor 1) Jorge Enrique Gama  
Díaz y la señorita 5) Martha Lucía Silva Marquez.- Los  
comparecientes son mayores de edad, domiciliados en  
esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles  
para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy  
fe; y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta  
que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR  
NOTARIO: Sirvase extender en el registro  
correspondiente a su cargo una escritura pública de la  
cual la constitución de la compañía MAXIAUTO S.A.-  
COMPARECIENTE.- Comparecen para otorgar la presente  
escritura los señores José Rodrigo Castrillón Casallas  
y Juan Enrique Monsalve Vergara, a través de su  
mandatario señor Andrés Córdova Lozano, conforme  
consta del poder especial que se acompaña; y, Luis  
Gilberto Sandoval Bernal por sus propios derechos y en  
calidad de mandatario de Marta Sofía Novoa Torres,  
4) Jorge Enrique Gama Díaz y Martha Lucía Silva Márquez,  
conforme el poder especial que se acompaña; todos los  
comparecientes son colombianos, mayores de edad;  
casados, con excepción de la última compareciente, que  
es soltera; domiciliados en la ciudad de Bogotá,  
Colombia, con excepción del señor Luis Gilberto  
Sandoval Bernal, con residencia temporal en la ciudad  
de Quito.- Los comparecientes celebran el presente  
contrato en calidad de inversionistas subregionales y



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 manifiestan su voluntad de constituir, como ~~000000~~ <sup>Quito</sup>  
2 lo hacen, de modo simultáneo, una compañía anónima,  
3 que se denominará "MAXIAUTO S.A"., con sujeción a la  
4 Ley de Compañías, a las demás leyes de la República  
5 del Ecuador y a los siguientes Estatutos: ESTATUTOS.-  
6 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO,  
7 DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-  
8 DENOMINACION: Con la denominación de MAXIAUTO S.A., se  
9 constituye en Quito, República del Ecuador, una  
10 compañía anónima, comercial, que estará regida por la  
11 Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código  
12 Civil, las demás leyes pertinentes de la República del  
13 Ecuador y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.-  
14 OBJETO: La compañía comercial tendrá como objeto  
15 principal los negocios en el ramo industrial;  
16 especialmente en el campo automotriz, que comprenderá,  
17 entre otras actividades, la importación de repuestos y  
18 accesorios automotrices, su distribución y  
19 comercialización, y las actividades conexas con estas  
20 labores, para lo cual podrá realizar toda clase de  
21 actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de  
22 cualquier otra índole, permitidos por la ley, dentro  
23 del marco de sus finalidades; inclusive los de  
24 importación y exportación que tengan relación con el  
25 objeto social; podrá contratar con cualquier persona  
26 natural o jurídica privada o pública; adquirir,  
27 enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en  
28 arrendamiento o a cualquier título toda

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**  
Página 3



1 bienes muebles e inmuebles, dentro del marco de sus  
2 finalidades; celebrar con establecimientos de crédito  
3 toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos,  
4 descuentos, giros, etc.; celebrar con compañías  
5 aseguradoras cualesquiera operaciones relacionadas con  
6 la protección de sus bienes, negocios y personal a su  
7 servicio; comparecer ante los poderes y organismos  
8 públicos con toda clase de peticiones.- Podrá  
9 asociarse con otras personas jurídicas nacionales o  
10 extranjeras y abrir oficinas y/o agencias, sucursales  
11 o delegaciones en el resto del país y en el  
12 extranjero, para la realización de sus fines; podrá  
13 transformarse en cualquier tipo legal de sociedad o  
14 fusionarse con otras sociedades; podrá representar  
15 compañías nacionales y extranjeras vinculadas con su  
16 misma actividad; celebrar contratos de cuentas en  
17 participación, sea como participe activa o inactiva;  
18 la promoción y formación de empresas de la misma  
19 índole de servicios relacionados directamente con su  
20 objeto social; investigar y realizar convenios de  
21 investigación con otras entidades públicas y privadas;  
22 promover ensayos de campo a nivel comercial; podrá  
23 adquirir acciones o participaciones de nuevas  
24 compañías; realizar inversiones relacionadas con su  
25 objeto social; podrá adquirir derechos de propiedad  
26 sobre marcas, dibujos, nombres, emblemas, insignias,  
27 patentes, modelos de invención y privilegios de  
28 cualquier clase; su cesión a cualquier título; podrá

0000004



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 girar, aceptar , negociar toda clase de títulos  
 2 valores, documentos civiles y comerciales, para sí  
 3 misma.- En definitiva, podrá realizar todo cuanto esté  
 4 permitido en esta clase de compañías por la Ley y que  
 5 tengan relación con los objetivos señalados.- ARTICULO  
 6 TERCERO.- DURACION: El plazo de duración de la  
 7 compañía será de treinta años, a contarse desde la  
 8 fecha de inscripción del presente contrato  
 9 constitutivo en el Registro Mercantil.- Este plazo  
 10 podrá ampliarse o disminuirse por resolución de la  
 11 Junta General de Accionistas, convocada expresamente  
 12 para el objeto, con el voto conforme de, por lo menos;  
 13 el setenta y cinco del capital social pagado, en  
 14 primera convocatoria.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD  
 15 Y DOMICILIO: La compañía tiene la nacionalidad;  
 16 ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito,  
 17 sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales,  
 18 delegaciones y oficinas de representación en cualquier  
 19 lugar de la República o en el exterior.- CAPITULO  
 20 SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO  
 21 QUINTO.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía  
 22 es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.  
 23 150'000.000,00); que estará dividido en ciento  
 24 cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias y  
 25 nominativas de un mil sucres cada una (S/1.000,00),  
 26 numeradas del cero uno al ciento cincuenta mil,  
 27 inclusive.- Cada acción será indivisible y la compañía  
 28 reconocerá como propietario de ella a una s...

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 natural o jurídica.- De existir dos o más

2 copropietarios de una misma acción, éstos deben

3 constituir un procurador común.- El capital suscrito

4 de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES de la compañía

5 está íntegramente pagado, en numerario, en las

6 proporciones que constan a continuación:

7 ACCIONISTA CAPITAL CAPITAL ACCIONES

8 SUSCRITO PAGADO

9 José Rodrigo

10 Castrillón Casallas 7'500.000 7'500.000 7.500

11 Juan Enrique

12 Monsalve Vergara ✓ 47'500.000 ✓ 47'500.000 47.500

13 Marta Sofia

14 Novoa Torres ✓ 47'000.000 ✓ 47'000.000 47.000

15 Jorge Enrique ✓

16 Gama Díaz 46'000.000 ✓ 46'000.000 46.000

17 Luis Gilberto

18 Sandoval Bernal 1'000.000 1'000.000 1.000

19 Martha Lucía

20 Silva Marquez 1'000.000...1'000.000....1.000

21 TOTAL S/.150'000.000 150'000.000 150.000

22 ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO Y DE LA DISMINUCION DEL

23 CAPITAL: El capital autorizado y suscrito podrá

24 aumentarse por resolución d la Junta General de

25 Accionistas.- La disminución de capital suscrito, no

26 obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los

27 límites previstos en la ley y previa aprobación de la

28 Superintendencia de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- DE



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 LOS TITULOS DE ACCIONES: Los títulos <sup>0000005</sup> de acciones  
2 podrán ser emitidos individualmente por cada acción, o  
3 por más de una, a petición del respectivo accionista.-  
4 Las acciones y los títulos representativos de las  
5 mismas, serán debidamente numerados e inscritos en el  
6 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, en el  
7 que también se inscribirán las transferencias y  
8 cesiones de tales acciones de acuerdo con lo previsto  
9 en la Ley de Compañías.- Toda emisión de acciones  
10 podrá revocarse o modificarse por la Junta General de  
11 Accionistas antes de que sean colocadas o suscritas,  
12 con sujeción a las exigencias previstas en la ley o en  
13 el estatuto social para su emisión.- ARTICULO OCTAVO.-  
14 DEL CANJE DE LOS TITULOS: En el caso de canje de  
15 títulos, los gastos que se ocasionaren por tales  
16 cambios, correrán a cargo del accionista que lo  
17 solicitare.- Es obligación de la compañía realizar el  
18 canje solicitado.- las emisiones de nuevos títulos  
19 deberán también ser inscritas en el Libro de Acciones  
20 de la compañía.- ARTICULO NOVENO.- DEL EXTRAVIDO O  
21 DESTRUCCION DE CERTIFICADOS Y TITULOS: Si el título de  
22 una acción o acciones o el certificado de éstas, se  
23 extraviare o destruyere, el interesado comunicará por  
24 escrito este particular al representante legal de la  
25 compañía y ésta podrá anularlos, previa publicación  
26 que se efectuará por tres días consecutivos en uno de  
27 los diarios de mayor circulación en el Ecuador  
28 principal de la compañía; publicación que se hará a

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**  
Página 7



1 costa del accionista interesado.- Una vez

2 transcurridos treinta días, contados a partir de la  
3 fecha de la última publicación, sin que se hubiere  
4 presentado oposición, se procederá a la anulación del  
5 título o certificado extraviado o destruido, debiendo  
6 emitirse uno nuevo sustitutivo, que se entregará al  
7 accionista solicitante.- De haber oposición, se estará  
8 a lo que resuelva la autoridad judicial competente.-

9 **ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES:** Mientras  
10 el valor de las acciones no esté íntegramente pagado,  
11 sólo se expedirán certificados provisionales a los  
12 suscriptores.- pagadas totalmente las acciones, se  
13 cambiarán los certificados por títulos definitivos.-

14 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:**  
15 La propiedad de las acciones, sus transferencias y  
16 cesiones, se probará por la inscripción de ellas en el  
17 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.-

18 **ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DE**  
19 **CAPITAL SUSCRITO:** Los accionistas gozarán del derecho  
20 de preferencia para la suscripción de nuevas  
21 acciones, en caso de aumento de capital suscrito, en  
22 proporción a las acciones poseídas, salvo en el caso  
23 de lo establecido en el Artículo ciento ochenta y ocho  
24 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMOTERCERO.-**

25 **ACCIONES PRENDADAS:** En caso de acciones dadas en  
26 prenda corresponderá al propietario de éstas, salvo  
27 estipulación en contrario entre los contratantes, el  
28 ejercicio de los derechos de accionista.- El acreedor



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

00000006  
1 prendario queda obligado a facilitar el ejercicio de  
2 esos derechos, presentado las acciones a la compañía  
3 cuando este requisito fuese necesario para tal  
4 ejercicio.- El deudor prendario recibirá los  
5 dividendos, salvo estipulación en contrario.- La  
6 prenda y el usufructo de acciones nominativas solo se  
7 perfeccionará mediante registro en el Libro de  
8 Acciones y Accionistas.- La prenda no conferirá al  
9 acreedor los derechos inherentes a la calidad de  
10 accionista.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA  
11 INSCRIPCION DE LAS ACCIONES: La sociedad podrá negarse  
12 a hacer las inscripciones correspondientes en el libro  
13 de registro de acciones, en los siguientes casos: a)  
14 Por orden de autoridad competente; y, b) Cuando en la  
15 negociación de uno o varios títulos de acciones, no se  
16 hayan cumplido con los requisitos y formalidades  
17 exigidas en el estatuto social.- ARTICULO DECIMO  
18 QUINTO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas  
19 tienen el derecho de participar en las deliberaciones  
20 de las Juntas Generales de Accionistas y a ejercer el  
21 derecho de voto en proporción al valor pagado de sus  
22 acciones, así como hacer uso de los demás derechos y  
23 facultades consignados en la Ley de Compañías.- Los  
24 accionistas podrán hacerse representar en las sesiones  
25 de Junta General por personas extrañas o por otro  
26 accionista, mediante carta dirigida al Gerente.- No  
27 podrán ser representantes de los accionistas los  
28 administradores y los comisarios de la compañía.

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 9



1 ARTICULO DECIMOSEXTO.- FIRMA DE LOS TITULOS DE

2 ACCIONES: Los títulos de acciones, para ser válidos,

3 requieren las firmas del Presidente y del

4 Vicepresidente Administrativo y en su defecto la del

5 Vicepresidente Jurídico de la Compañía.- CAPITULO

6 TERCERO.- ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y

7 FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- ORGANOS Y

8 ADMINISTRACION: La compañía tendrá como órgano supremo

9 a la Junta General, formada por los accionistas

10 legalmente convocados y reunidos.- La administración

11 corresponde al Directorio, al Presidente, al Gerente,

12 al Vicepresidente Administrativo, al Vicepresidente

13 Jurídico y al Subgerente.- ARTICULO DECIMOCTAVO.-

14 REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de

15 Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año

16 y, extraordinariamente, cuando fuere convocada.- La

17 reunión anual ordinaria se realizará dentro de los

18 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

19 económico de la compañía, para considerar los asuntos

20 especificados den los numerales segundo, tercero y

21 cuarto del Artículo doscientos sesenta y tres de la

22 ley de Compañías y los demás que se puntualicen en la

23 convocatoria; pudiendo también considerar y resolver

24 las materias a que se refiere el inciso segundo de la

25 Ley citada, aunque no constaren en el orden del día.-

26 ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

27 Las resoluciones que adoptare la Junta General de

28 Accionistas, conforme a la Ley y a estos Estatutos.

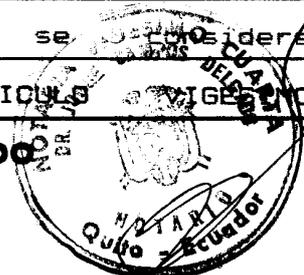


**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 serán obligatorias para todos los accionistas, hayan  
2 intervenido o no en tales resoluciones, sin perjuicio  
3 del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.-  
4 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS:** Las  
5 convocatorias las realizarán el Presidente o el  
6 Gerente o ambos, tanto para las sesiones ordinarias  
7 como para las extraordinarias de la Junta General de  
8 Accionistas y con la anticipación de ocho días, cuando  
9 menos, mediante aviso que deberá publicarse en uno de  
10 los diarios de mayor circulación que se edite en el  
11 domicilio principal de la compañía.- Cada convocatoria  
12 señalará el lugar, día y hora y el objeto u objetos  
13 de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no  
14 expresados en la convocatoria será anulada.- Sin  
15 embargo, la Junta General de Accionistas podrá  
16 reunirse, sin previa convocatoria, en el caso previsto  
17 en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de  
18 Compañías, que establece que la junta se entenderá  
19 convocada y quedará válidamente constituida en  
20 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del  
21 territorio nacional, para tratar cualesquier asunto,  
22 siempre que esté presente todo el capital pagado, y  
23 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
24 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
25 celebración de la junta.- Sin embargo, cualquiera de  
26 los asistentes puede oponerse a la discusión de los  
27 asuntos sobre los cuales no se ha considerado  
28 suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO**

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 11



1 SEGUNDO.- QUORUM Y VOTACIONES: El quórum para que

2 pueda sesionar válidamente, en primera convocatoria,

3 La Junta General de Accionistas, se establecerá con la

4 concurrencia de, por lo menos, la mitad del capital

5 pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en

6 primera convocatoria, por falta de quórum, se

7 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

8 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para

9 la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán,

10 en segunda convocatoria, con el número de accionistas

11 presentes.- Se expresarán así en la convocatoria que

12 se haga.- En la segunda convocatoria no podrá

13 modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

14 Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría

15 absoluta de votos de los accionistas concurrentes.-

16 los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la

17 mayoría.- Cuando la Ley o estos Estatutos establezcan

18 un mayor porcentaje que el señalado anteriormente,

19 para la adopción de determinadas resoluciones, se

20 requerirá necesariamente que se produzcan los

21 porcentajes indicados para cada caso.- ARTICULO

22 VIGESIMO TERCERO.- VOTACION ESPECIAL: Se requerirá el

23 voto del setenta por ciento (70%) de las acciones

24 representadas en la Junta General de accionistas para

25 adoptar las siguientes decisiones: a) Aprobar las

26 reformas al Estatuto Social; y, b) Disponer la

27 creación de acciones preferidas; y, la unanimidad en

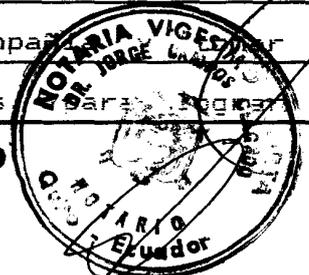
28 la votación, para no repartir como dividendos, el



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 porcentaje obligatorio de las utilidades líquidas  
2 establecidas en la Ley, una vez deducido el porcentaje  
3 señalado en el Artículo trescientos treinta y nueve de  
4 la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**  
5 **AUTORIDADES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de  
6 Accionistas será presidida por el Presidente de la  
7 compañía; y a su falta, por una de las personas en el  
8 siguiente orden el Vicepresidente Administrativo,  
9 Vicepresidente Jurídico y Gerente.- Actuará como  
10 Secretario, el Secretario de la compañía; y a falta de  
11 éste se designará un Secretario ad-hoc, elegido por  
12 los concurrentes.- El Presidente y el Secretario  
13 actuantes, con respecto a cada sesión, darán  
14 cumplimiento a lo dispuesto en los artículos  
15 doscientos ochenta y uno ; doscientos ochenta y ocho  
16 de la Ley de Compañías, al mismo tiempo que, en los  
17 casos específicamente señalados en la Ley o en estos  
18 Estatutos, haya el quórum mínimo requerido para tales  
19 casos y que los acuerdos y resoluciones se tome con  
20 ellos porcentajes que prevé la Ley o estos Estatutos.-  
21 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**  
22 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Además de las  
23 facultades constantes en el Artículo doscientos  
24 setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta  
25 General de Accionistas tendrá competencia privativa  
26 para lo siguiente: 1.- Resolver todo lo concerniente a  
27 las finalidades y actividades de la compañía  
28 las decisiones que juzgue convenientes

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**  
Página 13



1 sus objetivos.- 2.- Nombrar y remover al Presidente,

2 al Vicepresidente Administrativo, al Vicepresidente

3 Jurídico, al Vocal principal del Directorio y a sus

4 respectivos Suplentes; y, al Comisario principal y

5 suplente; designaciones todas éstas que se harán cada

6 dos años; y, fijar sus remuneraciones o dietas, según

7 el caso.- 3.- Resolver sobre la emisión de partes

8 beneficiarias y obligaciones, así como la amortización

9 de acciones.- 4.- Resolver y aprobar el formar parte

10 de otras compañías, el afiliarse a ellas, el

11 fusionarse con otras sociedades o transformarse en

12 otro tipo societario.- 5.- Conocer, resolver y

13 autorizar sobre los informes del Directorio, del

14 Gerente y del Comisario, sobre el balance anual y

15 sobre las proposiciones que hicieren los

16 administradores y los accionistas, dentro del límite

17 de sus facultades.- 6.- Resolver, aprobar y disponer

18 acerca del destino de los beneficios y utilidades

19 sociales, así como la constitución y mantenimiento de

20 fondos de reserva, tanto legal como voluntario.- 7.-

21 Reformar e Interpretar los Estatutos y absolver las

22 consultas que llegaren a formular los administradores

23 de la compañía; y, 8.- Disponer la creación de

24 acciones preferidas; 9.- Ordenar las acciones que

25 correspondan contra el Gerente y o su suplente, los

26 miembros principales y/o suplentes del Directorio y el

27 Comisario y/o suplente; 10.- Aprobar todas las

28 inversiones cualquiera que sea su cuantía que estén

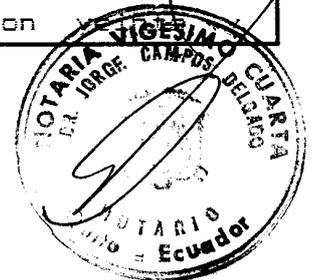


**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 por fuera del giro normal de los negocios de la  
2 sociedad; 11.- Autorizar al Gerente y a falta de éste  
3 a su suplente, para la celebración de los siguientes  
4 actos y contratos, cualquiera sea su cuantía: adquirir  
5 y enajenar bienes inmuebles; alterar la forma de los  
6 bienes raíces por su destino y naturaleza; adquirir y  
7 enajenar, a cualquier título, algún tipo de maquinaria  
8 industrial; hipotecar los bienes inmuebles o dar en  
9 prenda los bienes muebles; 12.- Elegir al Comisario y  
10 a suplente, por un período de dos años; 13.- Declarar  
11 la disolución extraordinaria de la sociedad; nombrar  
12 al liquidador o liquidadores y a sus suplentes,  
13 señalando el plazo para el trabajo de liquidación; y,  
14 14.- Las demás señaladas en la Ley y en estos  
15 Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL DIRECTORIO Y**  
16 **SU COMPOSICION:** El Directorio de la compañía se  
17 compondrá del / Presidente, del / Vicepresidente  
18 Administrativo, / Vicepresidente Jurídico y dos Vocales  
19 Principales.- Los miembros del Directorio podrán o no  
20 ser accionistas y serán elegidos, cada / dos años, por  
21 la Junta General de Accionistas; podrán ser reelegidos  
22 indefinidamente o removidos en cualquier tiempo y  
23 permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras no  
24 sean legalmente reemplazados.- **ARTICULO VIGESIMO**  
25 **SEPTIMO.- CONVOCATORIA AL DIRECTORIO:** Las  
26 convocatorias a sesiones del Directorio las realizarán  
27 el Presidente o el Gerente o ambos, mediante citación  
28 o comunicación escrita, por lo menos con

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 15



cuatro horas de anticipación y señalando el lugar, día y hora de la reunión.- /ARTICULO VIGESIMOCTAVO.-

**SESIONES DEL DIRECTORIO:** El Directorio se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, en los días que señale para el efecto; y, se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada expresamente.- / El Directorio podrá sesionar con la asistencia de , por lo menos, dos de sus miembros.-

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes. /ARTICULO VIGESIMO

**NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO:** El Presidente de la compañía lo será también del Directorio, al que pertenecerá como Vocal nato.-

Actuará como secretario, con voz informativa, pero sin voto, el Gerente o quien hiciere sus veces, y en su falta uno nombrado ad-hoc.. /ARTICULO TRIGESIMO.-

**ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del directorio: a) Establecer la política general de la compañía, de conformidad con las pautas señaladas por la Junta General de Accionistas; b) Dictar el presupuesto de la compañía; c) Nombrar al Gerente y Subgerente, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, y quienes deberán permanecer en el ejercicio de sus cargos, mientras no sean legalmente reemplazados; señalar sus funciones y remuneración; d) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía cuando sus sueldo o salario exceda de quince salarios

0000010

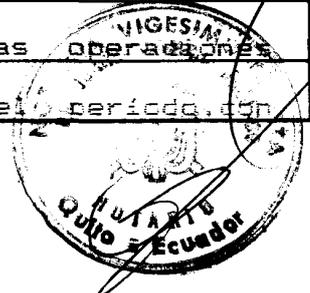


**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 mínimos vitales generales; señalar sus funciones y  
2 remuneración; /e) Crear Vicepresidencias en las áreas  
3 que crea conveniente, como la financiera, etc., así  
4 como autorizar la creación de nuevos cargos y  
5 señalarles sus funciones y remuneración; f) Resolver  
6 sobre la apertura de sucursales, agencias o  
7 delegaciones, el nombramiento de los respectivos  
8 administradores y la fijación de sus facultades y  
9 remuneraciones; y, vigilar su marcha; g) Autorizar al  
10 Gerente para constituir apoderados en el caso previsto  
11 en el Artículo trescientos dos de la ley de Compañías,  
12 y para revocar dichos poderes; h) Autorizar al Gerente  
13 para celebrar los actos y contratos, cuya cuantía  
14 exceda del equivalente a DIEZ MIL DOLARES de los  
15 Estados Unidos de América, en moneda nacional; así  
16 como, cualquiera sea la cuantía, la venta, compra,  
17 permuta y el establecimiento de gravámenes sobre  
18 bienes de la compañía.- para estos efectos se  
19 entenderá que constituyen un solo acto o contrato,  
20 todos aquellos que versen sobre el mismo negocio, aún  
21 cuando la cuantía del acto o contrato, se distribuyan  
22 en una o varias operaciones y se celebren con una o  
23 varias personas, naturales o jurídicas, o con sus  
24 vinculados económicos, o con sus filiales, o con sus  
25 agencias, o con sus socios, o con sus trabajadores; i)  
26 Presentar semestralmente a la Junta General de  
27 Accionistas el informe acerca de las operaciones  
28 sociales, así como el balance general del período.

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 17



1 los anexos de las cuentas respectivas, y cuando se  
2 trate de sesiones extraordinarias de la Junta General,  
3 un informe sobre los asuntos materia de la  
4 convocatoria; j) Proponer a la Junta General, el  
5 reparto de utilidades, con arreglo a la Ley y a los  
6 presentes Estatutos; así como la formación de  
7 reservas; k) En receso de la junta General, aceptar la  
8 renuncia de sus miembros y llamar a los respectivos  
9 suplentes; l) Resolver sobre el otorgamiento de  
10 licencias al Gerente y Subgerente, cuando así lo  
11 soliciten, y decidir si durante la licencia concedida,  
12 continúan devengando o no la remuneración estipulada;  
13 ll) Decidir en caso de que un accionista tenga  
14 obligaciones vencidas a favor de la sociedad, por  
15 concepto de cuotas de acciones suscritas y no pagadas,  
16 cuál de los procedimientos prescritos en el artículo  
17 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías, debe  
18 seguirse; m) Dictar, interpretar y reformar los  
19 reglamentos; n) Elegir y remover libremente al  
20 Secretario de la Compañía y señalar sus funciones y  
21 remuneración; ñ) Presentar a la Junta General de  
22 accionistas cualquier informe que ésta requiera; o)  
23 Examinar, cuando lo estime conveniente, los libros,  
24 las cuentas, correspondencia, documentos y caja de la  
25 sociedad, comprobar las existencias y visitar las  
26 dependencias sociales; p) Otorgar la autorización  
27 requerida para que el Gerente cumpla las acciones  
28 contempladas en el numeral siete del artículo



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1      trigésimo tercero de estos Estatutos: g) Resolver  
2      sobre cualquier otro asunto que no estuviere  
3      atribuido, por la Ley o por estos Estatutos, a la  
4      Junta General de accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO  
5      PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes  
6      del Presidente, quien podrá ser o no accionista de la  
7      compañía: 1.- Autorizar con su firma, conjuntamente,  
8      con la del Vicepresidente Administrativo y en su  
9      defecto la del Vicepresidente Jurídico, los títulos de  
10     las acciones a que se refiere el artículo décimo sexto  
11     de estos Estatutos; 2.- Suscribir las actas de las  
12     Juntas Generales de Accionistas y las del Directorio;  
13     3.- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre  
14     de la Junta General de Accionistas y del Directorio;  
15     4.- Someter a resolución de la Junta General de  
16     Accionistas y del directorio los asuntos que fueren de  
17     su competencia, de acuerdo con la Ley y estos  
18     Estatutos; 5.- Convocar a sesiones de la Junta General  
19     de accionistas y del Directorio, en las oportunidades  
20     legales o cuando fuere conveniente para la compañía;  
21     6.- Ejecutar y vigilar que se cumplan las resoluciones  
22     d la Junta General de Accionistas y del Directorio;  
23     así como todas las operaciones relacionadas con el  
24     objeto social; y, 7.- En el ejercicio de sus funciones  
25     deberá, en el normal desarrollo del objeto social: a)  
26     Autorizar la celebración de todos los actos y  
27     contratos comprendidos dentro del objeto social y las  
28     demás que resuelva delegarle la Junta General de Accionistas

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 19



1 Accionistas o del Directorio; y, c) Y en general

2 celebrar y ejecutar todas las acciones tendientes a

3 cumplir las funciones que especialmente se le asignan

4 en el contrato social.- 8.- Ejercitar las demás

5 atribuciones y cumplir los otros deberes que señalan

6 la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO

7 SEGUNDO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE: En caso de

8 ausencia, impedimento o falta del Presidente, le

9 reemplazará el Vicepresidente Administrativo, y si

10 éste faltare también, el Vicepresidente Jurídico,

11 hasta completar el período respectivo o hasta que

12 desaparezca la ausencia o el impedimento, según el

13 caso.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE: Son

14 atribuciones y deberes del Gerente, quien podrá ser o

15 no accionista de la compañía: 1.- Representar

16 legalmente a la compañía en toda clase de actos y

17 contratos, sean judiciales o extrajudiciales; 2.-

18 Previa autorización del Directorio, intervenir en los

19 casos de la letra h) del artículo trigésimo; sin

20 perjuicio de la responsabilidad de la sociedad,

21 conforme dispone el Artículo doce de la Ley de

22 Compañías.- 3.- Nombrar y remover a los empleados y

23 trabajadores de la compañía, así como fijar sus

24 remuneraciones dentro del límite que señale el

25 presupuesto, excepto en los casos señalados en la

26 letra d) del artículo trigésimo de estos Estatutos.-

27 4.- Administrar por sí o por empleados, los

28 valores, correspondencia, contabilidad y archivo de la



0000012



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 compañía; 5.- Con autorización del Directorio,  
2 conferir poderes generales, a los que se refiere la  
3 letra g) del artículo trigésimo de estos Estatutos.-  
4 Además podrá también presentar solicitudes ante las  
5 diferentes autoridades; recibir notificaciones;  
6 interponer recursos; presentar las declaraciones de  
7 impuestos sobre las ventas y de renta y  
8 complementarios; solicitar licencias y registros de  
9 importación y exportación; y, en general,  
10 cumplir, cumplir las funciones que especialmente se le  
11 asignen en el contrato social; 6.- Emitir instructivos  
12 que deben cumplir los administradores de las  
13 sucursales, agencias o delegaciones, para la buena  
14 marcha de los negocios; 7.- Previa autorización del  
15 Directorio, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar  
16 sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio,  
17 pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o  
18 descontarlos, dentro del límite de sus atribuciones;  
19 8.- Celebrar toda clase de contratos, para los que  
20 esté facultado por la Ley o por estos Estatutos; 9.-  
21 presentar, previa aprobación del Directorio, el  
22 informe anual a la Junta General de Accionistas sobre  
23 la marcha y resultados económicos de la compañía y los  
24 demás que se requieran sobre asuntos específicos; y,  
25 los que fueren pertinentes, al Directorio; 10.-  
26 Ejecutar y vigilar que se cumplan las resoluciones de  
27 la Junta General de Accionistas y del Directorio, así  
28 como todas las operaciones relacionadas con

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 21



1 social; 11.- Someter a resolución de la Junta General  
2 de Accionistas o del directorio los asuntos que fueren  
3 de su competencia ,de acuerdo con la Ley y estos  
4 Estatutos; 12.- Convocar a sesiones de la Junta  
5 General de Accionistas y del Directorio en las  
6 oportunidades legales o cuando fuere conveniente para  
7 la compañía; 13.- Presentar cada tres meses al  
8 Directorio, un informe sobre el estado de la compañía  
9 y los balances mensuales de prueba que correspondan a  
10 cada uno de los meses de cada trimestre; 14.-  
11 presentar al Directorio, para su estudio y aprobación,  
12 el presupuesto anual de operaciones para cada  
13 ejercicio económico, antes del treinta de octubre de  
14 cada año; 15.- Prestar toda facilidad para que el  
15 Comisario examine y analice la situación de la  
16 compañía;y, 16.- Las demás que señala la Ley y estos  
17 Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL  
18 SUBGERENTE: El Subgerente tendrá las mismas facultades  
19 del Gerente, en caso de falta temporal o definitiva de  
20 éste.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO: El  
21 Comisario y su suplente serán elegidos por la Junta  
22 General de Accionistas, para periodos de dos años.-  
23 Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en  
24 cualquier tiempo y permanecerán en el ejercicio de sus  
25 cargos mientras no sean legalmente reemplazados.- No  
26 podrán ser Comisarios de la sociedad: a) las personas  
27 que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio;  
28 b) Quien sea accionista de la compañía o de algunas de



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 sus sociedades subordinadas; c) Quien esté ligado por  
2 matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de  
3 consanguinidad y segundo de afinidad o sea consorcio,  
4 con los administradores, y funcionarios directivos,  
5 con el cajero, con el auditor o contador de la  
6 sociedad; y, d) Los empleados de la compañía y las  
7 personas que reciban retribuciones, a cualquier  
8 título, de la misma o de otras compañías en que la  
9 sociedad tenga acciones o participaciones de cualquier  
10 otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de  
11 las partes beneficiarias; e) Las personas dependientes  
12 de los administradores; y, f) Las personas que no  
13 tuvieren su domicilio dentro del país.- ARTICULO  
14 TRIGESIMO SEXTO.- DEL COMISARIO: El Comisario y su  
15 suplente serán elegidos por la Junta General de  
16 Accionistas para periodos de dos años; podrán ser  
17 reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier  
18 tiempo y permanecerán en el ejercicio de su cargo,  
19 mientras no sean legalmente reemplazados.- El  
20 comisario, que será necesariamente Contador Federado,  
21 podrá en cualquier tiempo, fiscalizar y examinar la  
22 compañía, con las más amplias facultades.- en caso de  
23 falta o impedimento del Comisario Principal, lo  
24 reemplazará el Comisario Suplente, con iguales  
25 facultades y deberes que el Principal.- TRIGESIMO  
26 SEPTIMO.- FUNCIONES DEL COMISARIO: 1.- Cerciorarse de  
27 que todas las operaciones que se celebren o cumplan  
28 por cuenta de la sociedad se ajusten a las

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**  
Página 23



1       prescripciones del Estatuto social, a las decisiones de  
2       la Junta General y del Directorio; 2.- Dar oportunidad  
3       cuenta, por escrito, a la Junta General o al  
4       Directorio, o al Presidente o al Gerente, según los  
5       casos, de las irregularidades que ocurran en el  
6       funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus  
7       negocios; 3.- Colaborar con las entidades  
8       gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia  
9       de la compañía y rendirle los informes a que haya o le  
10      sean solicitados; 4.- Velar porque se lleve  
11      regularmente la contabilidad de la sociedad y las  
12      actas de las reuniones de la Junta General y del  
13      Directorio; y porque se conserven debidamente la  
14      correspondencia de la sociedad y los comprobantes de  
15      las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias  
16      para tales fines; 5.- Impartir las instrucciones,  
17      practicar las inspecciones y solicitar los informes  
18      que sean necesarios para establecer un control  
19      permanente sobre los valores sociales; 6.- Autorizar  
20      con su firma cualquier balance que se haga con su  
21      dictamen e informe correspondiente y luego cumplir con  
22      las funciones que le señale la Ley o el Estatuto  
23      social o las que siendo compatibles con las  
24      anteriores, le encomiende la Junta General del  
25      Directorio; ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- INFORME DEL  
26      COMISARIO SOBRE LOS BALANCES GENERALES: El dictamen e  
27      informe del comisario, sobre los balances generales  
28      deberá expresar por lo menos: a) Si ha obtenido las

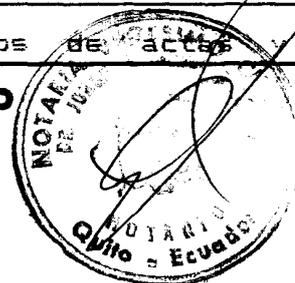
informaciones necesarias para cumplir sus funciones;



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1  
2 b) Si el curso de la revisión se han seguido los  
3 procedimientos aconsejados por la técnica de  
4 interventoría de cuentas; c) Si en su concepto la  
5 contabilidad se lleva conforme a las normas legales y  
6 a la técnica contable, y si todas las operaciones  
7 registradas se ajustan al estatuto social y a las  
8 decisiones de la Junta General o del Directorio, en su  
9 caso; d) Si el balance y el estado de pérdidas y  
10 ganancias han sido tomados fielmente de los libros y  
11 si en su opinión el primero presenta en forma  
12 fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad  
13 generalmente aceptadas, la situación financiera al  
14 terminar el período revisado y el segundo refleja el  
15 resultado de las operaciones en dicho período; e) La  
16 reserva o salvedades que tenga sobre la fidelidad de  
17 los estatutos financieros.- ARTICULO TRIGESIMO  
18 NOVENO.- INFORME DEL COMISARIO A LA JUNTA GENERAL ✓ El  
19 Comisario en funciones emitirá anualmente informe  
20 sobre la situación económica de la compañía para  
21 conocimiento de la Junta General de Accionistas, la  
22 misma que no podrá conocer el balance anual, ni  
23 aprobarlo, sin dicho informe. ✓ el informe del  
24 Comisario a la Junta General deberá expresar: a) Si  
25 los actos del gerente de la compañía se ajustan al  
26 estatuto social y las órdenes e instrucciones de la  
27 Junta General; < b) Si la correspondencia, los  
28 comprobantes de cuentas y los libros de actas

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**  
Página 25



registros de acciones se llevan y conservan debidamente; y, c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO:** El comisario solamente estará bajo la dependencia de la Junta General de accionistas.- El comisario que a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la asamblea informes contables con tales inexactitudes incurrirá en las sanciones civiles y penales pertinentes.- El comisario deberá guardar completamente reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos y denunciarlos en los casos previstos por la Ley.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** El Directorio y el Gerente presentarán a la Junta General de accionistas, para su aprobación o improbación, el Balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificaciones de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades, con deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios, por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe del Directorio sobre la situación económica y



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 finaciera de la sociedad que contendrá además de los  
2 datos contables y estadísticos pertinentes, los que a  
3 continuación se enumera: 1) Detalle de los egresos por  
4 conceptos de salarios, honorarios, viáticos, gastos de  
5 rerepresentación, bonificaciones, prestaciones en  
6 dinero y en especie, erogaciones por concepto de  
7 transportes y cualquier otra clase de remuneración que  
8 haya recibido cada uno de los directivos de la  
9 sociedad; 2) Las erogaciones causadas por los mismos  
10 conceptos indicados en el numeral anterior y  
11 realizadas a favor de asesores o gestores, vinculados  
12 o no a la sociedad mediante contrato de trabajo,  
13 cuando la principal función que realicen consista en  
14 tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o  
15 aconsejar o preparar estudios para adelantar tales  
16 tramitaciones; 3) Las transferencias de dinero o de  
17 otros bienes o a título gratuito a cualquier título  
18 que pueda asimilarse a éste, efectuados a favor de  
19 personas naturales o jurídicas; 4) Los gastos de  
20 propaganda y de relaciones públicas, discriminados  
21 unos y otros; 5) Los dineros u otros bienes que la  
22 sociedad posea en el exterior y las obligaciones en  
23 moneda extranjera; 6) las inversiones discriminadas de  
24 la compañía en otras sociedad, nacionales o  
25 extranjeras; d) El informe escrito del Gerente sobre  
26 la forma como ha llevado a cabo su gestión y las  
27 medidas cuya adopción recomienda a la Junta; y, e) El  
28 informe escrito del Comisario.- CAPITULO QUINTO.- DE

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 27



1 LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA

2 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO

3 SEGUNDO.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas

4 que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará

5 un porcentaje que lo determinará la Junta General de

6 Accionistas, no menor de un diez por ciento, destinado

7 a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste

8 alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del

9 capital suscrito.- El fondo de reserva legal, si

10 después de constituido, resultare disminuido por

11 cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma

12 forma establecida en la primera parte del párrafo

13 anterior.- La Junta General podrá acordar la formación

14 de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el

15 porcentaje de beneficios destinados a su formación, el

16 mismo que se deducirá después del porcentaje previsto

17 en los dos incisos anteriores, cual se decreten y

18 podrá cambiar su destinación u ordenar su distribución

19 cuando resulten innecesarias.- ARTICULO CUADRAGESIMO

20 TERCERO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: La

21 compañía sólo pagará dividendos sobre las acciones, en

22 razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o

23 de reservas expresas efectivas de libre disposición.-

24 La distribución de dividendos a los accionistas se

25 realizará en proporción al capital que hayan

26 desembolsado.-ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Salvo

27 determinación en contrario, aprobada con el setenta

28 por ciento (70%) de las acciones representadas en la



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 Junta, las sociedad repartirá a titulo de dividendos  
2 no menos del cincuenta por ciento (50%) de las  
3 utilidades líquidas de cada ejercicio social, o el  
4 saldo de las mismas, porque tenga que enjugar pérdidas  
5 de ejercicios anteriores.- ARTICULO CUADRAGESIMO  
6 QUINTO: El pago del dividendo se hará en dinero  
7 efectivo, en las épocas que acuerden la Junta al  
8 decretarlo, a quien tenga la calidad de accionista al  
9 tiempo de hacerse exigible cada pago.- No obstante, se  
10 pagarán los dividendos en acciones liberadas de la  
11 misma sociedad, si así lo ordena la Junta General de  
12 Accionistas, con el voto favorable del ochenta por  
13 ciento (80%) de las acciones representadas en la  
14 reunión.- A falta de esta mayoría, sólo podrán  
15 entregarse acciones liberadas a titulo de dividendos a  
16 los accionistas que así lo acepten.- ARTICULO  
17 CUADRAGESIMO SEXTO: Las pérdidas se enjugarán con las  
18 reservas que hayan sido destinadas especialmente para  
19 este propósito, y en su defecto con la reserva legal.-  
20 La reserva cuya finalidad sea la de absorber  
21 determinadas pérdidas, no se podrá emplear para  
22 enjugar otras distintas, salvo que así lo decida la  
23 Junta General de Accionistas.- Si la reserva legal es  
24 insuficiente para enjugar las pérdidas sufridas, se  
25 aplicarán a este propósito las utilidades sociales de  
26 los ejercicios siguientes.- ARTICULO CUADRAGESIMO  
27 SEPTIMO: Cuando se causen pérdidas que disminuyan el  
28 patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 29



1 (50%) del capital suscrito, los administradores se  
2 abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán  
3 de inmediato a la Junta General de Accionistas para  
4 informarla completamente y documentadamente de la  
5 situación.- La Junta General podrá adoptar medidas  
6 conducentes a restablecer el patrimonio neto por  
7 encima del cincuenta por ciento (50%) del capital  
8 suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la  
9 fecha en que causaron las pérdidas indicadas.- Si la  
10 Junta General no adopta tales medidas dentro del  
11 término fijado, deberá decretar la disolución de la  
12 sociedad y ordenar su liquidación.- **ARTICULO**  
13 **CUADRAGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION:** La compañía se  
14 disolverá, además de los casos previstos en la Ley,  
15 aún antes de la expiración del plazo, si así lo  
16 acordare la Junta General de Accionistas, reunida  
17 expresamente para el objeto, con el voto conforme de,  
18 por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del  
19 capital pagado; y, obligatoriamente, si el capital  
20 pagado disminuye en una proporción igual o superior al  
21 cincuenta por ciento y no se acordare reintegrarlo de  
22 inmediato.- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-**  
23 **LIQUIDACION:** La liquidación del patrimonio social se  
24 hará por un liquidador principal, que con su suplente,  
25 serán elegidos por la Junta General de Accionistas.-  
26 sus nombramientos se inscribirán en el Registro  
27 Mercantil del domicilio social y de las sucursales, si  
28 las hubiere, y sólo a partir de la fecha de su

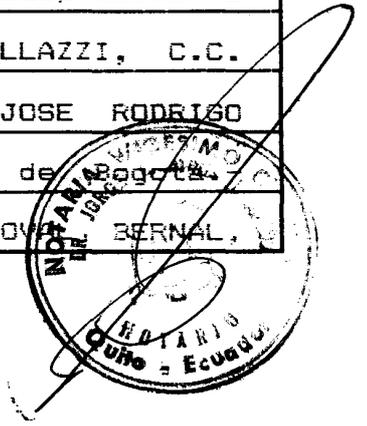


**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 inscripción tendrá el liquidador nombrado las  
2 facultades y obligaciones de liquidador.- Mientras no  
3 se nombre al liquidador y se registre su nombramiento  
4 el el Registro Mercantil del domicilio social como  
5 Presidente de la compañía.- ARTICULO  
6 QUINCUAGESIMO.-Las diferencias que ocurran entre los  
7 accionistas o entre los accionistas y la sociedad, en  
8 cualquier tiempo o en el periodo de liquidación, con  
9 motivo de las estipulaciones del contrato social, se  
10 someteran a decisión, arbitral.- El tribunal de  
11 arbitramento estara integrado por uno (1) o por tres  
12 (3) miembros, y seran designados de común acuerdo por  
13 las partes en conflicto o por la Junta de Accionistas,  
14 con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de  
15 las acciones suscritas, según acuerden las partes.- El  
16 fallo de los árbitros será en derecho.- La parte que  
17 resulte vencida pagará los gastos del arbitramento.-  
18 Se entiende por parte, para estos efectos, la persona  
19 o grupo de personas que sostengan una misma  
20 pretensión.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Nómbrase  
21 Presidente a GIUSEPPE FASANELLI BEGGIO, C.E. 56.160,  
22 expedida en Bogotá. Nómbrase Vicepresidente  
23 Administrativo a GIUSEPPE B. FASANELLI CAVALLAZZI,  
24 C.C. 79.159.759 de Usaquén.- Nómbrase Vicepresidente  
25 Jurídico a ANA GIANNINA FASANELLI CAVALLAZZI, C.C.  
26 39.776.766 de Usaquén. Nómbrase Gerente a JOSE RODRIGO  
27 CASTRILLON CASALLAS, C.C. 19.271.689, de Bogotá.  
28 Nómbrase Subgerente a LUIS GILBERTO SANDOVAL BERNAL,

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 31



1 C.D. 19.090.620 de Bogotá.- DISPOSICION TRANSITORIA:

2 Los comparecientes facultan al señor Andres Córdova  
3 Lozano, para que realice todas las gestiones y  
4 trámites conducentes al perfeccionamiento de este  
5 contrato, societario, para lo cual queda autorizado  
6 para obrar a nombre de la compañía en formación ante  
7 las autoridades competentes.- Una vez inscrito el  
8 presente contrato social en el Registro Mercantil,  
9 convocará, dentro de los primeros veinte días de vida  
10 jurica de la compañía, a la primera Junta General de  
11 Accionistas, para que extienda los nombramientos de  
12 los administradores y tome los demás acuerdos y  
13 resoluciones para iniciar la marcha de la sociedad.-  
14 Se agrega el certificado de depósito bancario en el  
15 que consta la apertura de la Cuenta de Integración de  
16 Capital y el pago en efectivo realizado por los  
17 accionistas, con lo que se ha dado fiel cumplimiento a  
18 lo disopuesto en el Artículo ciento setenta y seis de  
19 la ley de Compañías.-Usted señor Notario, se servirá  
20 agregar las demás cláusulas necesarias para la validez  
21 de esta escritura e incorporar los documentos  
22 habilitantes que se acompañan, así como dar  
23 cumplimiento a lo estipulado en el artículo cien del  
24 Código Tributario.- f) Doctora Cecilia Córdova de  
25 Naranjo con matrícula número mil trescientos seis del  
26 Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta  
27 que los comparecientes elevan a escritura pública con  
28 todos sus efectos legales. Leída que les fue a los



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

comparecientes la escritura que antecede, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.--

SR. ANDRES CORDOVA LOZANO

C.C. 170513647-9 C.V. 048-199

SR. LUIS GILBERTO SANDOVAL BERNAL

C.I. 17.090.620. Not. Extr.

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**





# BANCO DE LA PRODUCCION

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JOSE RODRIGO CASTRILLON CASALLAS	S/.	7.500.000.00
JUAN ENRIQUE MONSALVE VERGARA		47.500.000.00
MARTA SOFIA NOVOA TORRES		47.000.000.00
JORGE ENRIQUE GAMA DIAZ		46.000.000.00
LUIS GILBERTO SALDOVAL BERNAL		1.000.000.00
MARTA LUCIA SILVA MARQUEZ		1.000.000.00

S/ . 150.000.000.00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL MIL 00/100

SUCRES

Que deposita en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominara:

**MAXIAUTO S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta de disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este proposito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el ...24%...de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitucion de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 dias.

Atentamente.

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 01 de Diciembre de 1993

FECHA

De la copia

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
SANTAFE DE BOGOTA - COLOMBIA

0000019

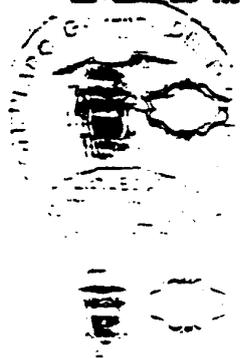
**PODER ESPECIAL NUMERO 16.- CONFERIDO POR LOS SEÑORES JOSE RODRIGO CASTRILLON CASALLAS Y JUAN ENRIQUE MONSALVE VERGARA A FAVOR DE ANDRES CORCOVA LOZANO.**

En la ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, comparecieron los señores José Rodrigo Castañón Casallas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de cédula de ciudadanía número uno nueve dos siete uno seis ocho nueve, y, Juan Enrique Monsalve Vergara, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve uno seis cinco siete cero dos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fé, por sus legítimos derechos tienen a bien conferir poder especial amplio y suficiente, como en derecho se requiere a favor del señor Andrés Corcova Lozano de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno tres seis cuatro siete quince, mayor de edad, domiciliado en Quito Ecuador, y capaz ante la Ley, para que en nuestro nombre y representación, intervenga en el establecimiento de una compañía anónima en la República del Ecuador, expresando nuestro consentimiento para formar y participar en ella y representarnos como accionistas en tal compañía, estando capitado, por tanto, para hacer toda clase de aporte al capital, ya sea en numerario o en especie o bienes, suscribir el contrato constitutivo, asistir a la primera Junta General y tomar los acuerdos y resoluciones que correspondan, conforme la Ley y los estatutos constitutivos; concurrir ante entidades públicas como privadas en su oportunidad; y, en fin, realizar todos los actos e intervenciones para el cumplimiento de este mandato. Este poder comprende todas las demás facultades accesorias para que nuestro mandatarario pueda cumplir este mandato.

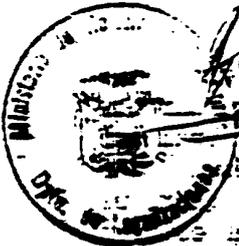
Para el otorgamiento de esta Escritura de Poder Especial, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y, leída que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobación todas sus partes, firmó al pie conmigo de todo lo cual doy fé.

ARANCEL CONSULAR  
Capítulo III-15-b  
US\$ 60,00

CERTIFICO que la presente es primera copia fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en la página 16 Tomo Único del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Santafé de Bogotá, dado y sellado el día de hoy noviembre once de mil novecientos noventa y tres.



QUITO, 30 NOV 1993  
 CERTIFICADO  
 Bernardo ...  
 Con ...  
 es autentico.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
 MINISTERIO



NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO.- E  
 verdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto  
 2853, publicado en el Registro Oficial 584 del 12 de Abril  
 de 1973, que cumplió el Art. 13 de la Ley Notarial, Day Fo  
 que la copia que antecede es igual al documento original  
 presentado al infrascripto Notario.  
 Quito, 30 NOV 1993

DR. JORGE CAMPOS DELGADO  
 NOTARIO - ABOGADO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en una foja  
 útil, protocolizo en el Registro de escrituras Públicas  
 de la Notaria Vigésimo cuarta de este cantón, actualmente  
 a mi cargo; el Poder que antecede .-Quito, a treinta de  
 noviembre de mil novecientos noventa y tres.-----

El Notario, firmado)Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA  
 del documento que antecede, protocolizado ante mi;y,en  
 fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a  
 treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres.



EL NOTARIO  
 [Signature]  
 Dr. Jorge Campos Delgado  
 NOTARIO - ABOGADO



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
SANTAFE DE BOGOTA - COLOMBIA

0000000

**PODER ESPECIAL NUMERO 17.- CONFERIDO POR LOS SEÑORES MARTHA SOFIA NOVOA TORRES, JORGE ENRIQUE GARCIA DIAZ Y MARTHA LUCIA SILVA MARQUEZ A FAVOR DEL SEÑOR LUIS GILBERTO SANDOVAL BERNAL.**

En la ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, ante mí, comparecieron los señores MARTHA SOFIA NOVOA TORRES, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno seis nueve cero tres cero nueve, Jorge Enrique García Díaz, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cinco dos cinco seis uno, y, MARTHA LUCIA SILVA MARQUEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número dos uno dos tres nueve seis uno nueve, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fé, por sus legítimos derechos tienen a bien conferir poder especial amplio y suficiente, como en derecho se requiere a favor del señor Luis Gilberto Sandoval Bernal, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero nueve cero seis dos cero, mayor de edad y capaz ante la Ley, para que en nuestro nombre y representación, intervenga en el establecimiento de una Compañía anónima en la República del Ecuador, aceptando nuestro consentimiento para formar y participar en ella y representarnos como accionistas en tal compañía, estando capacitado, por tanto, para hacer toda clase de aportes al capital, ya sea en numerario o en especie o bienes, suscribir el contrato constitutivo, asistir a la primera Junta General y tomar los acuerdos y resoluciones que correspondan, así como la Ley y a los estatutos constitutivos; concurrir ante entidades públicas o privadas en su oportunidad; y, en fin, realizar todos los actos e intervenciones para el cumplimiento de este mandato. Este poder comprende todas las demás facultades accesorias para que nuestro mandatario pueda cumplir este mandato.

Para el otorgamiento de esta escritura de Poder Especial, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y, leída que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó de su contenido y aprobación todas sus partes, firmó al pie conmigo de todo lo cual doy fé.

ARANCEL CONSULAR  
Capítulo III-15-b  
DSE 60,00

CERTIFICO que la presente es primera copia fiel y textual de su original, la cual se encuentra inscrita en la página 17 Libro Único del Libro de Registro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Santafé de Bogotá, el día 30 de noviembre once de mil novecientos ochenta y tres.



Notario

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Escripción No. 30914

Quito, a 30 NOV 1993  
CERTIFICADO que la forma presentada de la copia

Bernardo Urcozo T.  
Comand. en Jefe. del 6.º Reg.  
del 1.º Bat. de Infantería  
es fiel y auténtica.

*[Handwritten signature]*  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
FRANCISCO TRUJILLO  
MINISTRO  
Quito, Ecuador



NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto 2398, publicado en el Registro Oficial 544 del 12 de Agosto de 1978, que modificó el Art. 13 de la Ley Notarial. Doy Fe que la copia que antecede es igual al documento original presentado al Notario. Quito, 30 NOV. 1993

*[Handwritten signature]*

DR. JORGE CAMPOS DELGADO  
NOTARIO - ABOGADO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y una foja útil, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta de este cantón, actualmente a mi cargo; el Poder que antecede.-Quito, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-

El NOTario, firmado)Dr. Jorge Campos D. Hay un sello)

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres.



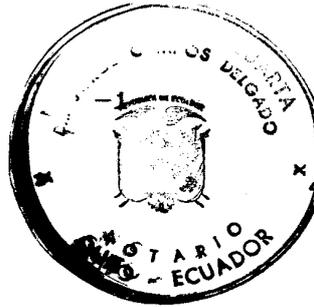
EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*

Jorge Campos Delgado  
NOTARIO - ABOGADO

0000021

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA MAXIAUTO S.A., sellada y firmada en Quito, a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.



EL NOTARIO  
*Jorge Campos Delgado*  
DR. JORGE CAMPOS DELGADO  
NOTARIO - ABOGADO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Pablo Ortiz Garcia Intendente de compañías de Quito, mediante resolución No 93.1.1.1.2576 de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres. de su Art. Segundo tomé nota al margen en la escritura Matriz de la aprobación de constitución de compañía MAXIAUTO S.A. resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución, de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres.



EL NOTARIO  
*Jorge Campos Delgado*  
Jorge Campos Delgado  
NOTARIO - ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil quinientos setenta y seis, del señor Intendente de compañías de Quito, de 30 de diciembre de 1993, bajo el número 088 del registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "MAXIAUTO S.A.", otorgada el 9 de diciembre de 1993, ante el notario vigésimo cuarto del cantón, Dr. Jorge Campos Delgado.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 991.- Quito, a catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



  
Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO